

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA.**

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: BLANCA NELLY SOTO OROZCO Y OTROS  
DEMANDADO: SUCESION INTESTADA CARLOS ALBERTO MARIN LOPEZ Y OTROS  
RADICADO: 17388408900120220014200  
Interlocutorio No. 513

Revisada la demanda que, para Proceso Declarativo de Pertinencia a través de apoderado judicial, en contra de la sucesión intestada del causante CARLOS ALBERTO MARIN LOPEZ los HEREDEROS DETERMINADOS MARIA NUBIA DUQUE QUICENO, LINA CONSTANZA MARIN DUQUE E ISABEL CRISTINA MARIN DUQUE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, promueven los señores BLANCA NELLY SOTO OROZCO, FABIO ANDRES MARIN SOTO y ANGELA MARIA MARIN SOTO, se verifica que la misma reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 22 de julio de 2022 por el cual se adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por la cuantía del proceso y ubicación del inmueble que se pretende usucapir, éste Despacho es el competente para conocer de la presente acción conforme lo establece el Artículo 17 Numeral 1 y Artículo 28 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Por encontrarse reunidos a cabalidad los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa, por ser los demandantes Blanca Nelly Soto Orozco, Fabio Andrés Marín Soto y Angela María Marín Soto los poseedores del predio y la legitimación por pasiva la sucesión intestada del causante CARLOS ALBERTO MARIN LOPEZ y los HEREDEROS DETERMINADOS MARIA NUBIA DUQUE QUICENO, LINA CONSTANZA MARIN DUQUE E ISABEL CRISTINA MARIN DUQUE y PERSONAS INDETERMINADAS, del causante titular de los derechos reales de pleno dominio y la identificación del predio urbano ubicado en La Carrera 4 No. 13-26 del Municipio de La Merced Caldas, con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 118-9424 y ficha catastral No.173880100000000160007000000000, por lo que se admitirá y se realizarán los ordenamientos correspondientes conforme al Artículo 375 del Código General del Proceso y se le dará el trámite de PROCESO VERBAL previsto en los artículos 368 al 373 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda para Proceso Declarativo de Pertenencia de mínima cuantía, promueven, a través de apoderado judicial, los señores BLANCA NELLY SOTO OROZCO, FABIO ANDRES MARIN SOTO y ANGELA MARIA MARIN SOTO, en contra la sucesión intestada del causante CARLOS ALBERTO MARIN LOPEZ y los HEREDEROS DETERMINADOS MARIA NUBIA DUQUE QUICENO, LINA CONSTANZA MARIN DUQUE, ISABEL CRISTINA MARIN DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones indicadas en la parte motiva de ésta decisión.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la demanda de Proceso Declarativo de Pertenencia de mínima cuantía, el trámite de PROCESO VERBAL, conforme a las previsiones del Artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 390 y 392 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO:** ORDENAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 118-9424 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

**CUARTO:** INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Personería Municipal de La Merced Caldas, para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO:** ORDENAR el emplazamiento de los herederos de la sucesión intestada del causante CARLOS ALBERTO MARIN LOPEZ, esto es HEREDEROS DETERMINADOS MARIA NUBIA DUQUE QUICENO, LINA CONSTANZA MARIN DUQUE, ISABEL CRISTINA MARIN DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del proceso, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022; dicho emplazamiento se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, Sin necesidad de publicación en medio escrito.

**SEXTO:** ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; d) el número de radicación del proceso; e) la indicación que se trata de un proceso de Pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio- Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, así mismo la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEPTIMO:** ORDENAR que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después toman el proceso en el estado en que se encuentra.

**OCTAVO:** RECONOCER personería para actuar al Doctor JESUS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, Abogado Titulado y en ejercicio, en representación de los demandantes BLANCA NELLY SOTO OROZCO, FABIO ANDRES MARIN SOTO y ANGELA MARIA MARIN SOTO en los términos y facultades del poder conferido.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Juez**

Firmado Por:  
Nolvia Delgado Alzate  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a62d5292fc8fa1ed287814937570affa857545958dbf86717f3dae1de98ea57**

Documento generado en 22/09/2022 05:49:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**